



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, primero de marzo (1) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JULIANA CAMELO CABALLERO.

DEMANDADO: JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ.

RADICADO: 20001 31 10 002 2020 00208 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la parte ejecutada, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado, por la suma de seis millones setecientos cincuenta mil pesos (\$6.750.000), por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas comprendidas entre julio de 2019 a septiembre de 2020, más las que en lo sucesivo se causaran, así como los intereses legales que se causaren.

La parte ejecutante presentó la liquidación de crédito por los siguientes conceptos y valores a corte del 15 de octubre de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla:

Concepto	Monto
Cuotas alimentarias atrasadas antes del mandamiento de pago e intereses	\$8.381.250,00
Cuotas alimentarias causadas después del mandamiento de pago e intereses	\$4.948.768,21
Cuotas actualizadas para gastos relacionados con educación	\$1.500.933,75
Total	\$16.290.478,24

Revisada la liquidación del crédito, se avizora que la parte ejecutante en la liquidación solo podía incluir los conceptos por los cuales se libró orden de pago, a saber: **i)** Por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas por las cuales se libró mandamiento de pago, comprendidas en el periodo entre julio de 2019 y septiembre de 2020, que asciende a la suma de seis millones setecientos cincuenta mil pesos (\$6.750.000) M/L., y **ii)** Por las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2020 hasta octubre de 2021 (fecha de corte de la liquidación presentada), tomando como base el valor de la cuota alimentaria que se fijó en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) M/L., para el año 2016, aplicándole el incremento anual y los intereses legales causados mensualmente.

Por consiguiente, se excluye de la liquidación lo relacionado con las “cuotas actualizadas para gastos relacionados con educación”, debido a que por dicho concepto no se libró orden de pago, siendo improcedente incluir tal concepto en esta etapa procesal, puesto que, en la liquidación del crédito solo deben incluirse los conceptos por los que se haya librado mandamiento de pago.



Así las cosas, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito conforme sigue:

- Por concepto de los intereses de las cuotas causadas desde julio de 2019 hasta septiembre de 2020, que asciende a la suma de \$6.750.000 M/L, más las cuotas alimentarias causadas desde octubre de 2020 hasta octubre de 2021:

		Cuota	Capital	Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensual	Interés Acumulado
Año	Mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado
2020	09	\$6.750.000	\$6.750.000	\$6.750.000	0,50	1,0	\$0,00	\$0,00
2020	10	\$572.933	\$7.322.933	\$7.322.933	0,50	1,0	\$33.750,00	\$33.750,00
2020	11	\$572.933	\$7.895.866	\$7.895.866	0,50	1,0	\$36.614,67	\$70.364,67
2020	12	\$572.933	\$8.468.799	\$8.468.799	0,50	1,0	\$39.479,33	\$109.844,00
2021	01	\$592.985	\$9.061.784	\$9.061.784	0,50	1,0	\$42.344,00	\$152.187,99
2021	02	\$592.985	\$9.654.769	\$9.654.769	0,50	1,0	\$45.308,92	\$197.496,91
2021	03	\$592.985	\$10.247.754	\$10.247.754	0,50	1,0	\$48.273,85	\$245.770,76
2021	04	\$592.985	\$10.840.739	\$10.840.739	0,50	1,0	\$51.238,77	\$297.009,53
2021	05	\$592.985	\$11.433.724	\$11.433.724	0,50	1,0	\$54.203,70	\$351.213,22
2021	06	\$592.985	\$12.026.709	\$12.026.709	0,50	1,0	\$57.168,62	\$408.381,84
2021	07	\$592.985	\$12.619.694	\$12.619.694	0,50	1,0	\$60.133,55	\$468.515,39
2021	08	\$592.985	\$13.212.679	\$13.212.679	0,50	1,0	\$63.098,47	\$531.613,86
2021	09	\$592.985	\$13.805.664	\$13.805.664	0,50	1,0	\$66.063,40	\$597.677,25
2021	10	\$592.985	\$14.398.649	\$14.398.649	0,50	1,0	\$69.028,32	\$666.705,57
Intereses								\$666.705,57
Capital								\$14.398.649,00
Total, capital más intereses								\$15.065.354,57

TOTAL, CUOTAS ADEUDADAS: \$14.398.649,00 a octubre de 2021.

TOTAL, CAPITAL ADEUDADO: \$14.398.649,00 a octubre de 2021.

TOTAL, INTERESES ADEUDADOS: \$666.705,57 a octubre de 2021.

SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: \$15.065.354,57 a octubre de 2021.

Por otro lado, en el expediente obra la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el ejecutado, en la que aduce que se le ha descontado de su mesada pensional la suma de trece millones novecientos diecisésis mil veintiocho pesos (\$13.916.028) M/cte., por lo que en su sentir pagó el total de la obligación, teniendo en cuenta que el monto por el que se limitó la orden de embargo en este proceso, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, esto es, trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000) M/cte., ya se le descontaron de su mesada pensional, resultando inclusive a su favor una diferencia de cuatrocientos diecisésis mil veintiocho pesos (\$416.028) M/cte.

En consideración a que la liquidación del crédito a corte de octubre de 2021, arrojó la suma de \$15.065.354,57 M/cte y consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se encontró que el presente proceso tiene constituido varios depósitos judiciales que en su totalidad suman un valor de \$13.499.983 M/cte., para el Despacho es evidente que no se ha efectuado el pago total de la obligación, toda vez, que dicho monto no alcanza a cubrir el total de la obligación adeudada, sumado a que se encuentra pendiente por liquidarse las costas y agencias en derecho que fueron impuestas en el auto de fecha 14 de septiembre de 2021, razones estas que impiden terminar el proceso por pago total de la obligación

En conclusión, el Despacho negará la solicitud terminación del proceso pago total de la obligación, modificará la liquidación del crédito en la suma antes señalada y



dispondrá que una vez ejecutoriada la presente providencia se entreguen los depósitos judiciales constituido en este asunto a la parte ejecutante hasta la concurrencia del valor liquidado.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

Primero: Niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación formulada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Modifíquese y estímese para todos los efectos que la liquidación del crédito a la que asciende la obligación que se reclama a corte de octubre de 2021, corresponde a la suma de \$15.065.354,57 M/cte., a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, ordénese la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituido en este proceso a la parte ejecutante a la señora JULIANA CAMELLO CAMELO en su condición de madre de las menores Y.A.C.C y A.Y.C.C, hasta la concurrencia del valor liquidado, es decir, la suma de \$15.065.354,57 M/cte. Por secretaría, realíicense las gestiones correspondientes.

Cuarto: Por secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al auto de fecha 14 de septiembre de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0b48d032fc3bd6c6541e7f8c4842fd107aeb0320dcc5c0206d3b5ca5c74b6f

Documento generado en 01/03/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>